Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 252904003002-2023-00540 00
Tipo de Proceso: Ejecutivo
Instancia: Única

Mediante escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se le permita realizar el retiro de la demanda.

De acuerdo con lo señalado en el art. 92 del C.G.P., *"[e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (…)"*.

Así las cosas, corresponde a este juzgado determinar si se hace procedente autorizar el retiro de la demanda en favor de la parte demandante.

Pues bien, revisado el proceso se tiene que la demanda no se encuentra admitida, y que por supuesto, no se ha practicado medida cautelar alguna.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá

RESUELVE:

1. AUTORIZAR el retiro de la demanda por la parte demandante.

2. Por Secretaría déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ